

**JDO.PRIMERA INSTANCIA N.4 Y DE LO MERCANTIL DE GUADALAJARA**

PASEO DR. FERNÁNDEZ IPARRAGUIRRE, 10  
Teléfono: 949209900, Fax: 949253746  
Correo electrónico: .  
Equipo/usuario: EQ1  
Modelo: S40010

**NEGOCIADO B**

N.I.G.: 19130 42 1 2018 0006222

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0001130 /2018**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0001130 /2018

**Sobre OTRAS MATERIAS**

D/ña. VITRUMOL SL, TGSS , AEAT , FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL , BBVA, S.A.  
Procurador/a Sr/a. MARIA SONSOLES CALVO BLAZQUEZ, , , , JOSE MIGUEL SANCHEZ AYBAR  
Abogado/a Sr/a. ANGELA ALONSO VILLA, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL , ABOGADO DEL ESTADO ,  
LETRADO DE FOGASA ,  
D/ña.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

**AUTO**

En Guadalajara a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

**HECHOS**

**UNICO.-** Por la Administración Concursal de la entidad VITRUMOL S.L. se presentó escrito solicitando la modificación del listado de acreedores de los textos definitivos respecto a los nuevos créditos que han sido reconocidos a favor de los ex trabajadores de la concursada, dictándose Diligencia de Ordenación de 19 de febrero de 2019 dando traslado a las partes personadas para alegaciones por un plazo de DIEZ DÍAS sin que se haya realizado alegación alguna, quedando los autos pendientes de dictarse la presente resolución mediante Diligencia de Ordenación de 11 de marzo de 2019.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La reforma concursal operada por la ley 38/11 ha establecido un mecanismo de modificación de textos definitivos, en los supuestos contemplados en el art 97.3 de la ley. El procedimiento de modificación viene regulado en el art 97 bis de la ley, admitiéndose siempre que no haya recaído la resolución por la que se apruebe la propuesta de convenio o se presente en el juzgado los informes previstos en los apartados segundo de los artículos 152 y 176 bis (art 97 bis. 1 LC).

Es necesario, según señala el art 97 bis de la LC que se dirija a la administración concursal una solicitud con justificación de la modificación pretendida, así como de la concurrencia de las circunstancias previstas en este artículo. La administración concursal en el plazo de cinco días informará por escrito al juez sobre la solicitud. Una vez que se ha presentado, si fuera contrario al reconocimiento, se rechazará la solicitud salvo que el solicitante promueva incidente concursal en el plazo de diez días, en cuyo caso se estará a lo que se decida en el mismo. Si el informe es favorable a la modificación pretendida, se dará traslado a las partes personadas por el término de diez días. Si no se efectúan alegaciones o no son contrarias a la pretensión formulada, el juez acordará la modificación por medio de auto sin ulterior recurso.

Los supuestos en los que procede la modificación vienen previstos en el art 97.3 de la ley, que establece:"

*El texto definitivo de la lista de acreedores, además de en los demás supuestos previstos en esta ley, podrá modificarse en los casos siguientes:*

*1º Cuando se resuelva la impugnación de las modificaciones previstas en el artículo 96 bis.*

*2º Cuando después de presentado el informe inicial a que se refiere el artículo 74 o el texto definitivo de la lista de acreedores, se inicie un procedimiento administrativo de comprobación o inspección del que pueda resultar créditos de Derecho Público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos.*

*3º Cuando después de presentado el informe inicial a que se refiere el artículo 74 o el texto definitivo de la lista de acreedores, se inicie un proceso penal o laboral que pueda suponer el reconocimiento de un crédito concursal.*

*4º Cuando después de presentados los textos definitivos, se hubiera cumplido la condición o contingencia prevista o los créditos hubieran sido reconocidos o confirmados por acto administrativo, por laudo o por resolución procesal firme o susceptible de ejecución provisional con arreglo a su naturaleza o cuantía.*

*Caso de resultar reconocidos, tendrán la clasificación que les corresponda con arreglo a su naturaleza, sin que sea posible su subordinación al amparo del artículo 92.1º.*

Además el art 97. 4 de la ley señala que "...cuando proceda la modificación o sustitución del acreedor inicial en la lista de acreedores, se tendrán en cuenta las reglas siguientes para la clasificación del crédito:

1º Respecto de los créditos salariales o por indemnización derivada de extinción laboral, únicamente se tendrá en cuenta la subrogación prevista en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

2º Respecto de los créditos previstos en el artículo 91.2º y 4º, únicamente mantendrán su carácter privilegiado cuando el acreedor posterior sea un organismo público.

3º En caso de pago por pago por avalista, fiador o deudor solidario, se estará a lo dispuesto en el artículo 87.6.

4º En el supuesto en que el acreedor posterior sea una persona especialmente relacionada con el concursado en los términos del artículo 93, en la clasificación del crédito se optará por la que resulte menos gravosa para el concurso entre las que correspondan al acreedor inicial y al posterior.

5º Fuera de los casos anteriores, se mantendrá la clasificación correspondiente al acreedor inicial.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe proceder a la modificación de los textos definitivos solicitada por la administración concursal ya que son posteriores a la emisión de dichos textos definitivos y ningún personado se ha opuesto.

**SEGUNDO.-** La modificación de los textos definitivos supone reconocer los siguientes créditos y por el siguiente importe:

1.- Reconocer a favor de DON GUILLERMO MONTES MORENO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 814,24 € clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC

2.- Reconocer a favor de DON OSCAR CHICHARRO ROMERO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 8.477,37€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

3.- Reconocer a favor de DON JUAN ARCOS HIDALGO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 8.591,80€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

4.- Reconocer a favor de DON MANUEL ESCRIBANO PÉREZ un crédito en Concepto de indemnización por importe de 25.139,52€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

5.- Reconocer a favor de DON RUBÉN GÓMEZ BAZAGA un crédito en Concepto de indemnización por importe de 11.871,55€

clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

6.- Reconocer a favor de DON AUREL SIRGHI MORENO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 12.682,88€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

7.- Reconocer a favor de DON IONEL URUSU un crédito en Concepto de indemnización por importe de 2.115,43€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC

8.- Reconocer a favor de DON JAIME MARTÍN BARROSO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 627,48€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC

9.- Reconocer a favor de DOÑA LOURDES GARCÍA AMATE un crédito en Concepto de indemnización por importe de 3.715,42€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO** Acordar la MODIFICACIÓN DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS de la lista de acreedores quedando reconocidos los siguientes créditos a favor de los siguientes extrabajadores:

1.- Reconocer a favor de DON GUILLERMO MONTES MORENO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 814,24 € clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC

2.- Reconocer a favor de DON OSCAR CHICHARRO ROMERO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 8.477,37€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

3.- Reconocer a favor de DON JUAN ARCOS HIDALGO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 8.591,80€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

4.- Reconocer a favor de DON MANUEL ESCRIBANO PÉREZ un crédito en Concepto de indemnización por importe de 25.139,52€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

5.- Reconocer a favor de DON RUBÉN GÓMEZ BAZAGA un crédito en Concepto de indemnización por importe de 11.871,55€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

6.- Reconocer a favor de DON AUREL SIRGHI MORENO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 12.682,88€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

7.- Reconocer a favor de DON IONEL URSU un crédito en Concepto de indemnización por importe de 2.115,43€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC

8.- Reconocer a favor de DON JAIME MARTÍN BARROSO un crédito en Concepto de indemnización por importe de 627,48€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC

9.- Reconocer a favor de DOÑA LOURDES GARCÍA AMATE un crédito en Concepto de indemnización por importe de 3.715,42€ clasificado como crédito como crédito privilegiado general de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 de la LC.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. Ángela Sanz Rubio, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia y de lo Mercantil nº 4 de Guadalajara. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LETRADA ADMINISTRACIÓN JUSTIICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.